



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 588

Bogotá, D. C., jueves, 4 de julio de 2019

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## TEXTO DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, de la Legislatura 2018-2019)

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2018 SENADO

*por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial y en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo.

Finalmente, se crea el Sistema Nacional de Integridad para articular todo lo concerniente a la Integridad en el Servicio Público Colombiano.

**Parágrafo.** Por implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano se entenderá la capacitación obligatoria de inducción para cualquier cargo del Estado y en cualquier modalidad contractual, la evaluación y seguimiento, la generación de indicadores que permitan verificar su cumplimiento, la inclusión obligatoria del Código en los manuales de funciones y demás métodos, planes y procedimientos que fortalezcan y promuevan la Integridad en el Servicio Público.

**Artículo 2°. Sistema Nacional de Integridad.** Confórmese el Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano, el cual estará a cargo

del Departamento Administrativo de la Función Pública y tendrá un comité coordinador conformado por:

- La Comisión Nacional de Moralización;
- Las Comisiones Regionales de Moralización.

**Artículo 3°. Funciones del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público.** El Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- Establecer mecanismos de articulación y colaboración entre las entidades nacionales y territoriales que adopten el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano;
- Planear, definir y evaluar las medidas en materia de promoción y formación de la integridad en las entidades del Estado;
- Difundir la integridad en los sectores privados que se relacionan con el servicio público;
- Determinar los indicadores para la evaluación y seguimiento de la adopción y la implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano;
- Generar un sistema de seguimiento para que las entidades del Estado realicen los reportes anuales con base en los indicadores mencionados en el literal d);
- Promover la Integridad en el Servicio Público a través de los medios de comunicación;
- Desarrollar, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), estudios e investigaciones sobre la importancia de la Integridad en el Servicio Público Colombiano.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente única,



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS  
Senadora de la República

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C.

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, Legislatura 2018-2019, se dio la discusión y votación al informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 226 de 2018 Senado, por el cual se crea la Ley del Servidor Público y se dictan otras disposiciones, presentado por la Ponente única, honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 363 de 2019.

En esta sesión de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, se dio la discusión y votación del Proyecto de ley número 226 de 2018 Senado, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo número 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

**1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE PONENCIA Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DE LOS TRES (03) ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: (1, 3, Y 4), TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, EL TÍTULO DEL PROYECTO (PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 363 DE 2019 SENADO), LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°, Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE:**

Puesto a discusión y votación la proposición con la cual termina el informe de ponencia y el articulado en bloque y omisión de su lectura, (solicitado por

el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo), de los tres (3) artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones (1, 3 y 4), el título del proyecto, tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 363 de 2019 Senado, la proposición al artículo 2°, presentada por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, avalada por la ponente, honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor y dos (2) votos en contra, sobre un total de once (11) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadia Georgette  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Lizarazo Cubillos Aydeé  
López Peña José Ritter  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
Uribe Vélez Álvaro  
Velasco Ocampo Gabriel Jaime.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron negativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto  
Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador: Mota Solarte Carlos Fernando, sí asistió a esta sesión de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, pero no votó, porque no se encontraba presente al momento de la votación.

Los honorables Senadores: Polo Narvárez José Aulo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistieron a esta sesión de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

**2. PROPOSICIÓN PRESENTADA (APROBADA)**

Antes de la votación del articulado, se recibió la siguiente proposición, la cual fue dada a conocer oportunamente a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa, antes de su discusión y votación, arriba descrita más adelante, así:

**PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ, AVALADA POR LA PONENTE.**

El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez presentó la siguiente proposición al artículo 2°, avalada por la ponente única, honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos, cuyo texto es el siguiente:

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°:  
“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226  
DE 2018 SENADO**

**“por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, la siguiente proposición aditiva al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de referido:

**Artículo 2°. Sistema Nacional de Integridad.** Confórmese el Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública y tendrá un comité coordinador conformado por:

- c) La Comisión Nacional de Moralización;
- d) Las Comisiones Regionales de Moralización.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

Partido Centro Democrático”.

**EN CONSECUENCIA, DESPUÉS DE LA VOTACIÓN, EL ARTÍCULO 2°, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**“Artículo 2°. Sistema Nacional de Integridad.** Confórmese el Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública y tendrá un comité coordinador conformado por:

- a) La Comisión Nacional de Moralización;
- b) Las Comisiones Regionales de Moralización”.

**3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2018 SENADO**

El título del Proyecto de ley número 226 de 2018 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE**

Seguidamente fue designada ponente para segundo debate, en estrado, la honorable Senadora **Aydeé Lizarazo Cubillos**. Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

**5. LA RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE**

La relación completa del primer debate al Proyecto de ley número 226 de 2018 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 44, de fecha, miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2018-2019.

**6. ARTICULADO APROBADO**

**ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:** Cuatro (04).

**ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:** Cuatro (04).

**ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):** Cuatro (04).

**7. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2018 SENADO**

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Iniciativa:** Honorables Senadores: **John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Palacio Mizrahi.** Honorable Representante: **Carlos Eduardo Acosta Lozano.**

**Radicado:** En Senado: 13-12-2018. En Comisión: 28-01-2019. En Cámara: xx-xx-201x.

| TEXTO ORIGINAL      | PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA SENADO | PONENCIA SEGUNDO DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA PRIMER DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA | PONENCIA SEGUNDO DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA |
|---------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|
| 16 artículo 08/2019 | 04 artículo 363/2019          |  |                                |                                  |                               |  |                                |                                  |

| PONENTES PRIMER DEBATE                     |               |         |
|--|---------------|---------|
| HONORABLES SENADORES PONENTES (26-03-2019) | ASIGNADO (A)  | PARTIDO |
| Aydeé Lizarazo Cubillos                    | Ponente única | MIRA    |

| ANUNCIOS  |
|---|
| Martes 21 de mayo de 2019, según Acta número 39; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 472 de 2019. |
| Martes 28 de mayo de 2019, según Acta número 41; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 474 de 2019. |

| ANUNCIOS   |
|--|
| Miércoles 5 de junio de 2019, según Acta número 42; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 514 de 2019. |
| Martes 11 de junio de 2019, según Acta número 43.  |

| TRÁMITE EN SENADO   |
|---|
| <b>MAR.26.2019:</b> Designación de ponentes mediante Oficio CSP-CS-0243-2019.               |
| <b>ABR.12.2018:</b> Radican prórroga para presentar informe de ponencia para primer debate. |

| TRÁMITE EN SENADO  |
|--|
| <b>ABR.29.2019:</b> Se envía recorderis para rendir informe de ponencia para primer debate según Oficio CSP-CS-0503-2019.  |
| <b>MAY.15.2019:</b> Radican informe de ponencia para primer debate.  |
| <b>MAY.17.2019:</b> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante Oficio CSP-CS-0669-2019.   |
| <b>JUN.12.2019:</b> Se inicia la discusión y se aprueba informe de ponencia para primer debate según Acta número 44. Se designa en estrado al mismo ponente para segundo debate. |
| <b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b>   |

| CONCEPTO MINISTERIO DE EDUCACIÓN  |
|---|
| <b>FECHA:</b> 10-04-2019. Publicado <i>Gaceta del Congreso número 222 de 2019</i> |
| <b>SE MANDA PUBLICAR EL 11 DE ABRIL DE 2019</b>                                   |

| CONCEPTO COLOMBIA JUSTA Y LIBRE  |
|--|
| <b>FECHA:</b> 21-05-2019 Publicado <i>Gaceta del Congreso número 403 de 2019</i> |
| <b>SE MANDA PUBLICAR EL 23 DE MAYO DE 2019</b>                                   |

| PONENTES SEGUNDO DEBATE                            |               |         |
|--|---------------|---------|
| HONORABLES SENADORES PONENTES (12-06-2019) ESTRADO | ASIGNADO (A)  | PARTIDO |
| Aydeé Lizarazo Cubillos                            | Ponente única | MIRA    |

**8. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

La proposición reposa en el expediente y fue dada a conocer, oportunamente y previo a su discusión y votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (reproducción mecánica, para efectos del principio de publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2001).

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* del texto definitivo, aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), en once (11) folios, al **Proyecto de ley número 226 de 2018 Senado, por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

**TEXTO DEFINITIVO**

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43 de la Legislatura 2018-2019)**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2019 SENADO**

*por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto:** El presente proyecto tiene por objeto establecer garantías laborales en favor del personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología, que debe prestar el Servicio Social Obligatorio.

**Artículo 2°. De los principios generales**

**IGUALDAD:** Los profesionales en Servicio Social Obligatorio y el personal de planta de las entidades que sean habilitadas con plazas de Servicio Social Obligatorio, deberán tener igual trato en todo sentido, no se admiten tratos discriminatorios.

**DIGNIDAD:** Para todos los efectos, los profesionales en Servicio Social Obligatorio deben tener de un trato digno que implique el establecimiento de garantías reales que permitan un goce efectivo de derechos.

**ÉTICA:** En consonancia con la Ley 1164 de 2007, y al pertenecer el personal en Servicio Social Obligatorio al talento humano en salud, su desempeño debe estar enmarcado en la garantía fundamental de la vida y la dignidad del ser humano.

**PROGRESIVIDAD:** Las normas que regulen el desempeño laboral de los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deberán propender por generar avances positivos en materia de derechos y garantías.

**EFFECTIVIDAD:** Las normas que regulen la prestación del Servicio Social Obligatorio, deben propender por establecer criterios claros que dejen de lado todo tipo de ambigüedad, para dar paso a la eficacia frente a la ejecución de las mismas.

**Artículo 3°. Excepciones con ocasión de caso fortuito o fuerza mayor.** Serán exentos de la prestación del Servicio Social Obligatorio los profesionales que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y documentada, soliciten la exoneración o convalidación del Servicio Social Obligatorio. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito las siguientes circunstancias:

1. El incumplimiento frente a los salarios y prestaciones sociales pactadas como contraprestación por los servicios prestados. Para hacer efectiva esta causal, el profesional deberá haber agotado el procedimiento

dispuesto en esta norma a efectos de obtener el pago.

2. Cuando la prestación del Servicio Social Obligatorio sea imposible por razones no oponibles al profesional de la salud, para este evento el profesional debe aportar prueba de los mismos.

En todo caso, dichas situaciones alegadas como causal de exoneración o reubicación, deberán ser atendidas y decididas por los Comités de Servicio Social Obligatorio de la respectiva entidad territorial.

**Parágrafo.** La exoneración se dará en caso de que no existan plazas libres en las cuales reubicar a los profesionales de la salud o en la eventualidad que las plazas disponibles no puedan asegurar el cumplimiento de las garantías laborales de los profesionales de la salud.

**Artículo 4°. Duración del Servicio Social Obligatorio.** La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, con las excepciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas alejadas **de las cabeceras municipales, de difícil acceso o en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado**, eventos en los cuales la duración del rural será de seis (6) meses.

**Artículo 5°. Vinculación de los Profesionales en Servicio Social Obligatorio.** Los profesionales en Servicio Social Obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o vinculación legal y reglamentaria; en ningún caso podrán ser vinculados bajo una modalidad distinta, so pena de que la plaza sea sancionada. Los profesionales objeto del presente artículo deberán obtener remuneración idéntica a la de los médicos de planta de la institución donde estén desempeñando su Servicio Social Obligatorio y garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

**Artículo 6°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio.** La Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio, además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque las entidades de salud que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a cabalidad con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo;
- b) Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en Servicio Social Obligatorio y que tengan relación directa con la prestación del servicio;
- c) Sancionar a las plazas donde no se esté cumpliendo con las obligaciones propias de dichas entidades en razón de la contraprestación de los servicios ejercidos

por los profesionales, dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar para plazas de rural para profesionales a dichas entidades en un plazo de dos (2) períodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio;

- d) Revisar que las plazas que sean habilitadas para el Servicio Social Obligatorio cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.

**Artículo 7°. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio.** Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 del artículo 3° de la presente ley o constitutivas de exoneración o reubicación de plaza, el profesional en Servicio Social Obligatorio podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante el Comité de Servicio Social Obligatorio, para lo cual el comité tendrá quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo, para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles subsiguientes al recibo de la comunicación para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.

En caso de existir retraso frente al pago de salarios, la entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a los cinco primeros días, para efectuar los pagos **totales** correspondientes, vencido dicho término, **en caso de no cumplir con el pago total la entidad recibirá la sanción correspondiente establecida por parte del Comité de Servicio Social Obligatorio,** el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación al comité, y quedará en libertad de renunciar a la plaza.

**El Comité de Servicio Social Obligatorio al corroborar que el profesional renunció a la plaza, por el motivo mencionado anteriormente, deberá facilitar los medios pertinentes para la ubicación del mismo en otra entidad.**

Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, el Comité decidirá de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social Obligatorio.

Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el período faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, el comité estudiará la posibilidad de exonerar por el término que le quede para completar el mismo.

**Artículo 8°. Jornada laboral.** La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 5° de la presente ley corresponde a jornadas laborales entre cuarenta (40) y cuatro (44) horas semanales y máximo sesenta y seis (66) horas, sin que exceda este límite bajo ningún término. Deberá tenerse en cuenta que las jornadas que excedan las 44 horas semanales deberán

estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas.

**Parágrafo.** El profesional en Servicio Social Obligatorio que exceda el término mínimo de 44 horas a la semana establecido en el presente artículo, tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria.

**Artículo 9º. Descansos.** Los profesionales a los que se refiere esta ley tendrán derecho, mínimo cuatro (4) días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad en el marco del ejercicio laboral subyacente al Servicio Social Obligatorio.

**Artículo 10. Disponibilidades.** Las horas de disponibilidad efectivas deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria; en ningún caso las disponibilidades podrán ser tenidas como días libres.

**Artículo 11. Remisiones:** Las remisiones deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria y para el cumplimiento de las mismas, la entidad de salud deberá proveer el transporte necesario para el desplazamiento que se genere a partir de estas.

**Artículo 12. Pólizas:** La decisión del tipo de póliza de responsabilidad civil para el aseguramiento de riesgos queda a libertad del profesional en el ejercicio de Servicio Social Obligatorio; en ningún caso, las entidades de salud públicas o privadas, podrán obligar al profesional a que adquiera una póliza determinada, cuyo monto asegurado no podrá exigirse por una cifra superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



JOSE AULO POLO NARVAEZ  
SENADOR DE LA REPUBLICA

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Bogotá, D. C.**

*En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, Legislatura 2018-2019, se dio la discusión y votación al informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, por la cual se dignifica la práctica rural*

*(Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones, presentado por el ponente único, honorable Senador José Aulo Polo Narváez, publicado en la Gaceta del Congreso número 270 de 2019.*

*En esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, se dio la discusión y votación del Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, así:*

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:*

**1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:**

*Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 270 de 2018, con votación pública y nominal, esta fue aprobada por once (11) votos a favor, sobre un total de once (11) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.*

*Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:*

*Castilla Salazar Jesús Alberto*

*Castillo Suárez Fabián Gerardo*

*Fortich Sánchez Laura Ester*

*Henríquez Pinedo Honorio Miguel*

*Lizarazo Cubillos Aydeé*

*López Peña José Ritter*

*Palchucan Chingal Manuel Bitervo*

*Polo Narváez José Aulo*

*Simanca Herrera Victoria Sandino*

*Uribe Vélez Álvaro*

*Velasco Ocampo Gabriel Jaime.*

*Los honorables Senadores: Blel Scaff Nadya Georgette y Mota Solarte Carlos Fernando, sí asistieron a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación.*

*El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.*

**2. PROPOSICIONES PRESENTADAS (APROBADAS)**

*Antes de la votación del articulado, se recibieron las siguientes proposiciones, las cuales fueron dadas*

a conocer oportunamente a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa, antes de su discusión y votación, la cual se describe más adelante, así:

**2.1. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.**

La honorable Senadora **Nadya Georgette Blel Scaff**, presentó la siguiente proposición al artículo 4º, avalada por el ponente único, honorable Senadora José Aulo Polo Narváez, cuyo texto es el siguiente:

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º:**

**“PROPOSICIÓN**

Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, “por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”.

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4º DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

Artículo 4º. Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, con las excepciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas alejadas de su lugar de domicilio o de las **cabeceras municipales, de difícil acceso o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado**, eventos en los cuales la duración del rural será de **sés (6) meses**.

**NADYA BLEL SCAFF,**

Senadora de la República”.

**EN CONSECUENCIA, DESPUÉS DE LA VOTACIÓN, EL ARTÍCULO 4º, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“Artículo 4º. Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, con las excepciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas alejadas de las **cabeceras municipales, de difícil acceso o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado**, eventos en los cuales la duración del rural será de **sés (6) meses**.”

**2.2. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA.**

El honorable Senador **Eduardo Enrique Pulgar Daza**, presentó la siguiente proposición al artículo 7º, avalada por el ponente único, honorable Senador José Aulo Polo Narváez, cuyo texto es el siguiente:

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º:**

**“PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, “por la cual

se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7º. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio. Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 del artículo 3º de la presente ley o constitutivas de exoneración o reubicación de plaza, el profesional en Servicio Social Obligatorio, podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante el Comité de Servicio Social Obligatorio, para lo cual el comité tendrá quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles subsiguientes al recibo de la comunicación para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.

En caso de existir retraso frente al pago de salarios, la entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a los cinco primeros días, para efectuar los pagos **totales** correspondientes, vencido dicho término, **en caso de no cumplir con el pago total la entidad recibirá la sanción correspondiente establecida por parte del Comité de Servicio Social Obligatorio**, el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación al comité, y quedará en libertad de renunciar a la plaza.

**El Comité de Servicio Social Obligatorio al corroborar que el profesional renunció a la plaza, por el motivo mencionado anteriormente, deberá facilitar los medios pertinentes para la ubicación del mismo en otra entidad.**

Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, el Comité decidirá de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social Obligatorio.

Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el período faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, el Comité estudiará la posibilidad de exonerar por el término que le quede para completar el mismo.”

Atentamente,

**EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA**

Senador de la República.

**EN CONSECUENCIA, DESPUÉS DE LA VOTACIÓN, EL ARTÍCULO 7º, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“Artículo 7º. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio. Cuando se presente

alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 del artículo 3° de la presente ley o constitutivas de exoneración o reubicación de plaza, el profesional en Servicio Social Obligatorio, podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante el Comité de Servicio Social Obligatorio, para lo cual el comité tendrá quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles subsiguientes al recibo de la comunicación para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.

En caso de existir retraso frente al pago de salarios, la entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a los cinco primeros días, para efectuar los pagos **totales** correspondientes, vencido dicho término, **en caso de no cumplir con el pago total la entidad recibirá la sanción correspondiente establecida por parte del Comité de Servicio Social Obligatorio**, el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación al comité, y quedará en libertad de renunciar a la plaza.

**El Comité de Servicio Social Obligatorio al corroborar que el profesional renunció a la plaza, por el motivo mencionado anteriormente, deberá facilitar los medios pertinentes para la ubicación del mismo en otra entidad.**

Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, el Comité decidirá de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social Obligatorio.

Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el período faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, el Comité estudiará la posibilidad de exonerar por el término que le quede para completar el mismo.”

### **3. VOTACIÓN EN BLOQUE, DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12 Y 13.**

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque y omisión de su lectura, (solicitado por el honorable Senador **José Aulo Polo Narváez**), de los once (11) artículos sin proposiciones (1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13), tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de la Ponencia para Primer Debate, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 270 de 2019 Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, sobre un total de once (11) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Lizarazo Cubillos Aydeé  
López Peña José Ritter  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
Polo Narváez José Aulo  
Simanca Herrera Victoria Sandino  
Uribe Vélez Álvaro  
Velasco Ocampo Gabriel Jaime.

Los honorables Senadores: **Blel Scaff Nadya Georgette** y **Motoa Solarte Carlos Fernando**, sí asistieron a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

El honorable Senador: **Pulgar Daza Eduardo Enrique**, no asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

### **4. VOTACIÓN DE LAS DOS (2) PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4° Y 7° DEL TEXTO PROPUESTO, EL TÍTULO DEL PROYECTO (PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 270 DE 2019 SENADO) Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE:**

Puestas a discusión y votación en bloque, (solicitado por el honorable Senador **José Aulo Polo Narváez**), de las proposiciones a los dos (2) artículos (4° y 7°), avaladas por el ponente, arriba descritas, el título del Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, sobre un total de once (11) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Lizarazo Cubillos Aydeé  
López Peña José Ritter  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo

*Polo Narváez José Aulo*  
*Simanca Herrera Victoria Sandino*  
*Uribe Vélez Álvaro*  
*Velasco Ocampo Gabriel Jaime.*

Los honorables Senadores: *Blel Scaff Nadya Georgette* y *Motoa Solarte Carlos Fernando*, sí asistieron a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

El honorable Senador: *Pulgar Daza Eduardo Enrique*, no asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

### **5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2019 SENADO:**

El título del Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de **bacteriología, enfermería, medicina y odontología** y se dictan otras disposiciones”.

### **6. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:**

Seguidamente fue designado ponente para Segundo Debate, en estrado, el honorable Senador **José Aulo Polo Narváez**. Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día

siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

### **7. LA RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:**

La relación completa del primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 43, de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2018-2019.

### **8. ARTICULADO APROBADO:**

**ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:** Trece (13).

**ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:** Trece (13).

**ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):** Trece (13).

### **9. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2019 SENADO:**

Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de **bacteriología, enfermería, medicina y odontología** y se dictan otras disposiciones.

**Iniciativa:** Honorables Senadores: **Juan Luis Castro Córdoba, Angélica Lozano Correa, Iván Marulanda Gómez, Iván Leonidas Name Vásquez, Antonio Eresmid Sanguino Páez.** Honorables Representantes: **León Freddy Muñoz Lopera, César Augusto Ortiz Zorro, Juanita María Goebertus Estrada, Catalina Ortiz Lalinde.**

**Radicado:** En Senado: 13-03-2019 En Comisión: 26-03-2019 En Cámara: XX-XX-201X

## **PUBLICACIONES – GACETAS**

| TEXTO ORIGINAL       | PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA SENADO | PONENCIA SEGUNDO DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA PRIMER DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA | PONENCIA SEGUNDO DEBATE CÁMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA |
|----------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|
| 13 artículo 115/2019 | 13 artículo 270/2019          |  |                                |                                  |                               |  |                                |                                  |

| PONENTES PRIMER DEBATE                     |               |         |
|--|---------------|---------|
| HONORABLES SENADORES PONENTES (09-04-2019) | ASIGNADO (A)  | PARTIDO |
| José Aulo Polo Narváez                     | Ponente Único | Verde   |

| ANUNCIOS  |
|---|
| Miércoles 24 de abril de 2019, según Acta número 34; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 325 de 2019. |
| Martes 7 de mayo de 2019, según Acta número 35; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 351 de 2019.      |
| Miércoles 8 de mayo de 2019, según Acta número 36; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 366 de 2019.   |
| Martes 14 de mayo de 2019, según Acta número 37; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 470 de 2019.     |
| Miércoles 15 de mayo de 2019, según Acta número 38; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 471 de 2019.  |

| ANUNCIOS   |
|--|
| Martes 21 de mayo de 2019, según Acta número 39; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 472 de 2019.    |
| Martes 28 de mayo de 2019, según Acta número 41; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 474 de 2019.    |
| Miércoles 5 de junio de 2019, según Acta número 42; publicada <b>Gaceta del Congreso</b> número 514 de 2019. |

| TRÁMITE EN SENADO  |
|--|
| <b>ABR.09.2019:</b> Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-0328-2019   |
| <b>ABR.24.2019:</b> Radican Informe de ponencia para primer Debate   |
| <b>ABR.26.2019:</b> Se manda a publicar Informe de Ponencia primer Debate CSP-CS-0482-2019   |
| <b>JUN.11.2019:</b> Se aprueba informe de Ponencia para primer debate según Acta número 43. Se designa en estrado al mismo Ponente para segundo debate |
| <b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b>   |

|   |
|---|
| <b>CONCEPTO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES- ASCUN</b>                 |
| <i>Fecha: 28-05-2019 Publicada en Gaceta del Congreso número 414 de 2019.</i> |
| <i>Se manda a publicar el 29 de mayo de 2019</i>                              |

| <b>PONENTES SEGUNDO DEBATE</b>           |                          |                |
|--|--------------------------|----------------|
| <i>Honorables Senadores<br/>Ponentes</i> | <i>Asignado (a)</i>      | <i>Partido</i> |
| <i>(11-06-2019) Estrado</i>              |                          |                |
| <i>José Aulo Polo Narváez</i>            | <i>Ponente<br/>Único</i> | <i>Verde</i>   |

**10. PROPOSICIONES PRESENTADAS Y RETIRADAS POR SUS AUTORES:**

**10.1. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, AL ARTÍCULO 4° (RETIRADA):**

**“PROPOSICIÓN**

*Senado de la República*

*Comisión Séptima*

*28 de mayo de 2019*

*Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, “por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”.*

*Modifíquese el artículo 4°. El nuevo texto sería el siguiente: “Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, con las excepciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas en una ciudad o municipio distinto a su lugar de domicilio, evento en el cual la duración del rural será de seis (6) meses.*

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR,**  
*Senador de la República”.*

**10.2. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, AL ARTÍCULO 5° (RETIRADA):**

**“PROPOSICIÓN**

*Senado de la República*

*Comisión Séptima*

*28 de mayo de 2019*

*Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, “por la cual se dignifica la práctica Rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”.*

*Modifíquese el artículo 5°. El nuevo texto sería el siguiente: “Vinculación de los Profesionales en Servicio Social Obligatorio: Los Profesionales en Servicio Social Obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o vinculación*

*legal y reglamentaria; en ningún caso podrán ser vinculados bajo una modalidad distinta, so pena de que las plazas sean sancionadas con multas, sin perjuicio de las demás sanciones legales previstas para el efecto. Los profesionales objeto del presente artículo deberán obtener remuneración idéntica a la de los respectivos profesionales de planta de la institución donde estén desempeñando su Servicio Social Obligatorio y garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales”.*

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR,**  
*Senador de la República”.*

**10.3. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, AL ARTÍCULO 6° (RETIRADA):**

**“PROPOSICIÓN**

*Senado de la República*

*Comisión Séptima*

*28 de mayo de 2019*

*Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, “por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”.*

*Adiciónese al literal “a” del artículo 6°. El literal “a” del artículo 6°, quedaría así:*

***Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio:***

*La Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio, además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá las siguientes funciones:*

- a) Velar porque las entidades de salud que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a cabalidad con los pagos por concepto de remuneración, prestaciones sociales, afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales a los profesionales en el ejercicio del mismo”.*

*Los demás literales del artículo en mención, mantenerlos como en el texto original.*

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR,**  
*Senador de la República”.*

**10.4. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, AL ARTÍCULO 6° (RETIRADA):**

**“PROPOSICIÓN**

*Modifíquese el literal b) del artículo 6° del Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado “por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio. La Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio, además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Velar porque las entidades de salud que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a cabalidad con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo;*
- b) **Recepcionar, reportar ante las autoridades competentes y prestar acompañamiento por situaciones en donde se vea comprometida comprometa** *la integridad física y/o mental del profesional en Servicio Social Obligatorio y que tengan relación directa con la prestación del servicio;*
- c) *Sancionar a las plazas donde no se esté cumpliendo con las obligaciones propias de dichas entidades en razón de la contraprestación de los servicios ejercidos por los profesionales. Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar para plazas de rural para profesionales a dichas entidades en un plazo de dos (2) períodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio;*
- d) *Revisar que las plazas que sean habilitadas para el Servicio Social Obligatorio cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.*

**AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.”**

**10.5. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, AL ARTÍCULO 3° (RETIRADA):**

**“Proposición Modificativa**

**Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado**

*“Por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”.*

*Se solicita modificar el artículo 3° del Proyecto de ley número 237 de 2019, así:*

**Motivación:**

*Se sugiere modificar el artículo 3° de la iniciativa, dado que contempla como fuerza mayor o caso fortuito el no pago de la remuneración para el profesional que cumple el Servicio Social Obligatorio, pero ese no pago por ser algo que se puede prever, no cabe en la definición de fuerza mayor o caso fortuito.*

*Además, ese incumplimiento se contempla como causal de reubicación o exoneración de la prestación del Servicio Social Obligatorio, pero se recomienda modificar su redacción para indicar que esa reubicación solo procederá cuando la Dirección Departamental de Salud o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá haya corroborado ese incumplimiento, y se haya agotado el término de 15 días adicionales para que la entidad realice el pago respectivo, sin que se haya realizado el mismo.*

*De otro lado, considero que el artículo 3° debe consistir en agregar a la Resolución 1058 de 2010 del entonces Ministerio de Protección Social, una causal de exoneración del servicio que es la referente a enfermedades catastróficas previamente verificadas por el médico de la EPS de afiliación, determinación que tomará la Dirección Departamental de Salud o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en un término máximo de 15 días hábiles, y el incumplimiento de pagos en los términos indicados en el párrafo anterior.*

*Dichos entes son los encargados de tomar la decisión respectiva, teniendo en cuenta que el artículo 4° de la Resolución 2358 de 2014 les asigna la decisión de peticiones de vinculación, exoneración, convalidación y cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, por lo que son los entes competentes para dicha determinación y no el Comité de Servicio Social Obligatorio como propone el proyecto de ley.*

*Ahora bien, la causal de exoneración de imposibilidad del profesional de la salud para prestar el Servicio Social Obligatorio por razones que no le sean oponibles, es muy ambigua por lo que abre la puerta a muchas interpretaciones que pueden perjudicar al sistema y la continuidad en la prestación del servicio de salud. En consecuencia, se sugiere su eliminación.*

*En consecuencia, se sugiere que el artículo 3° de la iniciativa, consista en la adición de un literal g) al artículo 4° de la Resolución 1058 de 2010, esto es, una causal de exoneración del Servicio Social Obligatorio, cuando el profesional de la salud tenga una enfermedad catastrófica, causal que debe ser verificada por el médico de la EPS de afiliación, y avalada por la Secretaría Departamental o Distrital respectiva, en un término máximo de 15 días hábiles luego de recibida la solicitud. Así mismo, se recomienda la adición de un literal h) a la misma normativa, para especificar la exoneración por no pago de salarios previa corroboración del ente competente sin que la entidad realice el pago respectivo.*

**Artículo original**

**Artículo 3°.** *Excepciones con ocasión de caso fortuito o fuerza mayor. Serán exentos de la prestación del Servicio Social Obligatorio los profesionales que, por caso fortuito o fuerza mayor*

debidamente justificada y documentada, soliciten la exoneración o convalidación del servicio social obligatorio. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito las siguientes circunstancias:

1. El incumplimiento frente a los salarios y prestaciones sociales pactadas como contraprestación por los servicios prestados. Para hacer efectiva esta causal, el profesional deberá haber agotado el procedimiento dispuesto en esta norma a efectos de obtener el pago.
2. Cuando la prestación del Servicio Social Obligatorio sea imposible por razones no oponibles al profesional de la salud, para este evento el profesional debe aportar prueba de los mismos.

En todo caso, dichas situaciones alegadas como causal de exoneración o reubicación, deberán ser atendidas y decididas por los comités de Servicio Social Obligatorio de la respectiva entidad territorial.

**Parágrafo.** La exoneración se dará en caso de que no existan plazas libres en las cuales reubicar a los profesionales de la salud o en la eventualidad que las plazas disponibles no puedan asegurar el cumplimiento de las garantías laborales de los profesionales de la salud.

#### **Artículo modificado**

**Artículo 3°.** Adiciónese el literal g) y h) al artículo 4° de la Resolución 1058 de 2010.

**Artículo 4°.** El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por una única vez con posterioridad a la obtención del título profesional en medicina, odontología, enfermería y bacteriología. No obstante, los siguientes profesionales podrán ser exonerados de su prestación:

(...)

**g) Los nacionales o extranjeros que padezcan de una enfermedad catastrófica, verificada por el profesional respectivo de la EPS de afiliación y avalado por las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, quienes decidirán en un término máximo de 15 días hábiles a partir del recibo de la solicitud.**

**h) Los profesionales de la salud que no hayan recibido el pago de su remuneración durante el Servicio Social Obligatorio, previa corroboración del incumplimiento por la Dirección Departamental de Salud o quien haga sus veces, o por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, y transcurrido un término de 15 días hábiles desde dicha corroboración sin que la entidad**

**prestadora del servicio de salud, haya realizado el pago correspondiente.**

(...)

Cordialmente,

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo**  
Senador de la República”

**10.6. Proposición presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, al artículo 4° (Retirada).**

#### **“Proposición modificativa**

**Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado**

por la cual se dignifica la práctica Rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones.

#### **Motivación**

Se sugiere la modificación del artículo 4° de la iniciativa, dado que se contempla como término de 6 meses de Servicio Social Obligatorio cuando se realice en lugares distantes al domicilio, lo que podría convertir la excepción al término de 1 año en la prestación del servicio, en la regla general, ocasionando además una alta rotación en el personal que realiza el año rural, y ello puede generar un impacto negativo en la prestación del servicio de salud.

Por lo anterior, se sugiere eliminar el aparte de excepción que se refiere a lejanía del lugar de domicilio, y en su lugar, se recomienda establecer que una excepción al término de 1 año de servicio social, sea cuando se trate de municipios que se encuentren enlistados como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), pues dada dicha categorización se justifica la prestación del Servicio Social Obligatorio únicamente por 6 meses.

#### **Artículo modificado**

**Artículo 4°.** Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, con las excepciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas a municipios enlistados como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), alejadas de su lugar de domicilio o de difícil acceso, eventos en los cuales la duración del rural será de seis (6) meses.

Cordialmente,

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo.**  
Senador de la República”.

**10.7. Proposición presentada por el honorable Senador Honorio Miguel**

**Henríquez Pinedo, al artículo 6° (Retirada):**

**“Proposición modificativa**

**Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado**

por la cual se dignifica la práctica Rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones.

**Motivación**

Se sugiere modificar el artículo 6° del proyecto de ley, que deja en cabeza de la Secretaría Técnica del Comité del Servicio Social Obligatorio la sanción por no pago a los profesionales que realizan el año rural. Ello no es adecuado, dado que las funciones de dicha secretaría son netamente administrativas, por lo que se solicita cambiar la redacción del artículo, indicando que son las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud quienes deben sancionar la plaza por no pagos, teniendo en cuenta que dichas entidades son las que verifican que la entidad prestadora de salud cuente con los recursos necesarios para el pago a los profesionales en el año rural, como requisito para participar en el sorteo de plazas durante el año.

Adicionalmente, se solicita establecer que una vez verificado el incumplimiento en el pago de la remuneración del profesional de la salud, dichas Secretarías de Salud deben informar de ello a la Superintendencia Nacional de Salud, para efectos de que aplique las sanciones del caso a la entidad prestadora de salud.

Por último, teniendo en cuenta que las Secretarías de Salud deben velar por que las entidades prestadoras de salud tengan los recursos para la vinculación de un profesional en año rural, se contempla un párrafo que restringe la posibilidad de contar con el servicio social obligatorio a las Empresas Sociales del Estado que se encuentran clasificadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud.

**Artículo modificado**

**Artículo 6°.** ~~Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio. Funciones de inspección, vigilancia y control en el Servicio Social Obligatorio. La Secretaría Técnica del comité de Servicio Social Obligatorio, además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección social, Las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, tendrán adicionalmente, las siguientes funciones:~~

- a) Velar porque las entidades de salud que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a cabalidad con los

pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo;

- b) Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en Servicio Social Obligatorio y que tengan relación directa con la prestación del servicio;
- c) Sancionar a las plazas donde no se esté cumpliendo con las obligaciones propias de dichas entidades en razón de la contraprestación de los servicios ejercidos por los profesionales. Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar la plaza por dos (2) períodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio, y en caso de reincidencia, dicha inhabilitación será durante cuatro (4) periodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio;
- d) Revisar que las plazas que sean habilitadas para el Servicio Social Obligatorio cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio de salud de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.

Parágrafo 1°. Una vez verificado el no pago de la entidad prestadora del servicio de salud por el servicio prestado por el profesional de la salud, las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informarán de ello de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza su función de control sancionatorio, y aplique las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo 2°. Las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá se abstendrán de habilitar plazas para el sorteo de servicio social obligatorio, en las Empresas Sociales del Estado que se encuentren clasificadas en riesgo medio o alto por parte del Ministerio de Salud.

Cordialmente,

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo.**

Senador de la República”.

**10.8. Proposición presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, al artículo 7° (Retirada).**

**“Proposición modificativa**

**Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado**

por la cual se dignifica la práctica Rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones.

Se solicita modificar el artículo 7° del Proyecto de Ley 237 de 2019, así:

### **Motivación**

Se sugiere la modificación del artículo 7° de la iniciativa, dado que el Comité del Servicio Social Obligatorio solo cuenta con funciones que coordinan la prestación del servicio, pero en realidad el ente que cuenta con facultades sancionatorias es la Superintendencia Nacional de Salud.

Además, el artículo 7° establece un procedimiento para la exoneración o reubicación de plaza profesional, por incumplimiento en el pago de la remuneración, punto que debe suprimirse pues lo adecuado es que se fortalezcan las sanciones que puede aplicar la Superintendencia de Salud, permitiéndole incluso acudir a las que establece el artículo 2° de la Ley 1949 de 2019, de manera que las empresas prestadoras del servicio de salud no tengan intención de incumplir con las remuneraciones, o de reincidir en el incumplimiento. Así se generan menos traumatismos en el sistema, o de lo contrario, se habilitaría a cada profesional a pedir un traslado por cada incumplimiento, lo que afectaría la prestación del servicio de salud.

### **Artículo modificado**

**Artículo 7°.** ~~Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio las Direcciones Departamentales de Salud o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 del artículo 3° de la presente ley o constitutivas de exoneración o reubicación de plaza la entidad prestadora del servicio de salud incumpla con los pagos pactados frente al profesional del servicio social obligatorio, el profesional en Servicio Social Obligatorio, podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante el Comité de Servicio Social Obligatorio la Dirección Departamental de Salud o quien haga sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, para lo cual el comité la misma, tendrá quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles subsiguientes al recibo de la comunicación una vez vencidos los quince (15) anteriores, para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.~~

~~En caso de existir retraso frente al pago de salarios, la entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a los cinco primeros días la decisión de la entidad competente, para efectuar los pagos correspondientes, vencido dicho término, el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación al comité la Dirección Departamental de Salud o a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para que registre la inhabilidad de dicha plaza por dos periodos de sorteo, e informe de ello a la~~

~~Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia, y quedará en libertad de renunciar a la plaza. Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, el Comité decidirá de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social Obligatorio. Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el período faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, el Comité estudiará la posibilidad de exonerar por el término que le quede para completar el mismo.~~

Cordialmente,

**Honorio Miguel Henríquez Pinedo.**

Senador de la República”.

### **II. Sobre las proposiciones**

Las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). Las proposiciones retiradas serán estudiadas para segundo debate.

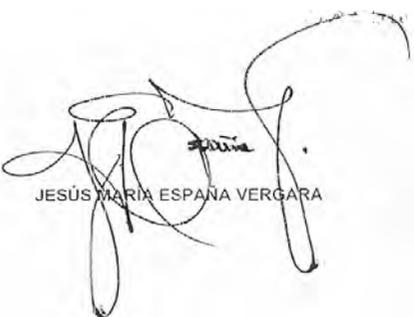
### COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del texto definitivo, aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en treinta y cinco (35) folios, al Proyecto de ley número 237 de 2019 Senado, *por la cual se dignifica la práctica rural (servicio social obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2019 SENADO

*por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el periodo de presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C.

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima

Senado de la República

Carrera 7 N° 8 - 68

Bogotá, D. C.

**Asunto: Concepto Proyecto de ley número 258 de 2019 Senado,** *por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el periodo de presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor España:

El Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias se permite remitir concepto del Proyecto de ley número 258 de 2019 Senado, *por la cual se establece el fuero de paternidad, amplía el periodo de presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones*, teniendo en cuenta el texto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 219 de 2019, así como el documento de la OIT. “La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo, año 2014<sup>1</sup>”.

#### 1. Generalidades y pretensiones del proyecto

El presente proyecto de ley busca ampliar el fuero de maternidad hasta seis (6) meses después del parto; prohibir el despido de todo trabajador cuyo cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentra en estado de embarazo y no tenga un empleo formal; el fuero de paternidad cobijará al padre dentro de los seis (6) meses posteriores al parto de la cónyuge, pareja o compañera; y establece que el empleador requerirá de la autorización del inspector de trabajo y sólo podrá concederse la autorización de despido por las causas del artículo 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de no mediar autorización, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a sesenta (60) días de salario, indemnizaciones y prestaciones a las que haya lugar.

#### 2. Análisis del proyecto de ley

##### 2.1. Constitucionalidad y normatividad aplicable

La presente iniciativa se ajusta a los preceptos constitucionales en tanto que desarrolla los derechos fundamentales de la niñez.

De igual manera es el desarrollo de la normatividad colombiana establecida en los artículos 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017; artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 13 de 1967 sobre el descanso remunerado durante la lactancia, artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo sobre la prohibición de despido y en cuanto a la jurisprudencia constitucional las Sentencias C-174 de 2009 y Sentencia C-005 de 2017.

##### 2.2. Análisis del articulado del proyecto de ley

Desde el Ministerio del Trabajo y de acuerdo a la línea de incorporación igualitaria de hombres y mujeres en el mercado laboral, se ha impulsado la mayor participación del hombre en el cuidado y crianza del recién nacido, esto con el fin de restar el impacto en detrimento de las mujeres cuando de la incorporación al mercado laboral formal se trata.

La incorporación del padre en la crianza y cuidado del recién nacido es crucial. Para sustentar dicho argumento, se remite al estudio realizado por la Universidad Complutense de Madrid, el cual contiene la siguiente reflexión:

*“(…) porque los primeros meses y años de vida de los hijos son un momento fundamental en la creación de lazos afectivos entre padres/madres e hijos, en los que, además, las nuevas generaciones de padres (en España y en otros muchos países) están llevando a cabo hoy un importante cambio de actitudes hacia un modelo de familia más igualitario (Devreux 2007; Alberdi y Escario 2007). Y en esos momentos clave, los sistemas de permisos por nacimiento que fomentan que estos se disfruten exclusivamente por la madre están desplazando o dejando en un segundo plano el papel de los padres en relación con el de las madres, es decir, en un momento crítico como este estarán reforzando la idea tradicional de la separación de roles en la pareja (la mujer debe dedicarse en esos momentos a cuidar del bebé y el hombre debe trabajar más)”.*

En el mismo sentido, en un estudio de la Organización Internacional del Trabajo. “La maternidad y la paternidad en el trabajo”, las investigaciones indican sobre la relación entre la licencia del padre y la participación de los hombres en las responsabilidades familiares en el desarrollo infantil que los padres que interactúan más con sus hijos durante los primeros días de vida pueden tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles

<sup>1</sup> [http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_242618/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_242618/lang--es/index.htm)

de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

La OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad. Sin embargo, la resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres.

La concesión de una licencia para los padres es más habitual en las economías desarrolladas. La duración de la licencia de paternidad varía, pero solo cinco países (Eslovenia, Finlandia, Islandia, Lituania y Portugal), ofrecen periodos de licencia que superan las dos semanas.

Sin embargo, es importante tener presente para la elaboración de dicha propuesta legislativa, las responsabilidades y competencias de los actores que intervendrían en la extensión de la licencia; adicionalmente, los costos que representan para el empleador y para el sistema de Seguridad Social, en contraste con los beneficios que se obtendrían para los trabajadores y sus correspondientes familias.

**3. Análisis de conveniencia**

El presente proyecto desarrolla la jurisprudencia constitucional sobre el fuero de maternidad extendido al cónyuge o compañero permanente cuya pareja, afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud, sin trabajo está embarazada o en lactancia.

Sin embargo, en atención a lo mencionado en el punto 2 es importante tener presente para la elaboración de dicha propuesta legislativa, las responsabilidades y competencias de los actores que intervendrían en la extensión de la licencia; adicionalmente, se requiere el concepto de Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, pues se debe contar con un análisis de impacto económico, viabilidad financiera y suficiencia económica del Sistema de Seguridad Social.



FERNANDO AGUIRRE TEJADA  
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (encargado)

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes Consideraciones.

**Concepto:** Ministerio de Trabajo.

**Refrendado por:** doctor Fernando Aguirre Tejada, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección (encargado).

**Al Proyecto de ley número:** 258 de 2019 Senado.

**Título del proyecto:** *por la cual se establecen el fuero de paternidad, se amplía el periodo de presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones.*

**Número de folios:** cuatro (4) folios.

**Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado.**

**Día:** martes veinticinco (25) de junio de 2019.

**Hora:** 4:27 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
SECRETARIO  
Comisión Séptima del H. Senado de la República

**CONTENIDO**

|   |              |
|---|--------------|
| Gaceta número 588 - Jueves, 4 de julio de 2019  |              |
| SENADO DE LA REPÚBLICA  |              |
| TEXTOS DE COMISIÓN  |              |
|   | <b>Págs.</b> |
| Texto definitivo, (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, de la Legislatura 2018-2019); al Proyecto de ley número 226 de 2018 Senado, por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones.....  | 1            |
| Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43 de la Legislatura 2018-2019); al proyecto de ley número 237 de 2019 Senado por la cual se dignifica la práctica rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones. .... | 4            |
| CONCEPTOS JURÍDICOS   |              |
| Concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de ley número 258 de 2019 Senado, por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el periodo de presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones. ....   | 15           |